

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-0052, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado; asimismo, obra contestación de demanda de la llamada y dictamen aportado por la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00052** 00
Dte. DEYANIRA MOLINA RAMÍREZ
Ddo. PRINTER COLOMBIANA S.A.S. Y OTRA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 29 de octubre de 2021 (fls. 118-121 Cdo. Tribunal), comunicada en oficio No. 079 de 01 de febrero de esta anualidad, mediante la cual confirmó el proveído proferido el 15 de febrero de 2021 (fl. 105), en el cual se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la demandada PRINTER COLOMBIANA S.A.S.

Ahora bien, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, para todos los efectos a que haya lugar se tendrá como medio de convicción el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 28936107-5761, practicado por la Junta Nacional de Calificación de invalidez el 08 de abril de 2021, visto a folios 189 a 196, el cual será objeto de estudio en su debida etapa procesal.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **PRINTER COLOMBIANA S.A.S.** (fls. 69-101) e **INGENIERÍA EN MANUALIDADES S.A.S.** (fls. 140-186).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la vinculada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fls. 124-134).

TERCERO: Para todos los efectos a que haya lugar se tendrá como medio probatorio el dictamen No. 28936107-5761 de fecha 08 de abril de 2021 (fls. 189-196).

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 10 AGO 2022 a las 2:00 P.M..

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2013-870, con solicitud de desarchivo del expediente; igualmente se informa que a la fecha no ha sido acreditado el pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación por la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2013 00870** 00
Dte. ERNESTO RODRÍGUEZ CUELLAR
Ddo. MINIPACK S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se hace necesario señalar fecha para practicar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se fija como fecha el día 16 JUN 2022 a las 10:00 A.M para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-0006, informándose que se procedió con la notificación de la accionada Junta Nacional, sin pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00006** 00
Dte. SULEYMA ELIZABETH RAMOS MARTÍNEZ
Ddo. AFP PORVENIR S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la secretaría del Juzgado notificó el auto admisorio de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, vía mensaje de datos, al correo electrónico directoradministrativo@juntanacional.com, tal como consta a folio 208, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega.

De manera que, se cumplen las prerrogativas implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en ese orden, lo procedente es tener por notificada en estos términos a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Ahora bien, en la medida que el auto admisorio se remitió a dicha entidad el 13 de octubre de 2021, ésta tenía hasta el día 02 de noviembre de 2021 para contestar, no obstante, la pasiva dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

De otro lado, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la demandada PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial, obrante a folios 178 a 206, advirtiéndose que se

encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, circunstancia que se valorará como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido (fls. 182-193).

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 16 AGO 2022 a las 11:30 A.M

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

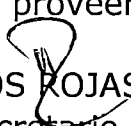
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

970

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-290, con contestación de demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00290** 00

Dte. OSCAR JAVIER CHIVATA ARGOTI

Ddo. AVIANCA Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la vinculada SAI S.A.S. a través de apoderado judicial, obrante a folios 932 a 969, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 959).

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día

16 AGO 2022 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

422

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-248, con contestación de demanda y desistimiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00248** 00
Dte. GABRIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ Y OTRAS
Ddo. SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la demandada SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. fue notificada personalmente del auto admisorio por conducto de su apoderado judicial (fl. 394), verificándose que dentro del término legal contestó la demanda acumulada adelantada por LEIDY JOHANA QUINTERO LEÓN (fls. 395-417).

En ese sentido, y conforme al art. 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se reconocerá personería jurídica al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

En otro giro, advierte el Despacho que la accionante ADRIANA ANZOLA ANZOLA, mediante memorial que milita a folio 420 vto., manifestó su intención de desistir de las pretensiones de la demanda instaurada contra la sociedad SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S., petición coadyuvada por el apoderado de dicha accionada; no obstante, se evidencia que la acción impetrada por aquella demandante también se dirigió en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo que previo a imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de desistimiento, se hace necesario requerir a la actora para que en los términos del art. 314 del C.G.P., indique si el desistimiento cobija a la totalidad de las demandadas o únicamente recae sobre las pretensiones incoadas contra SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

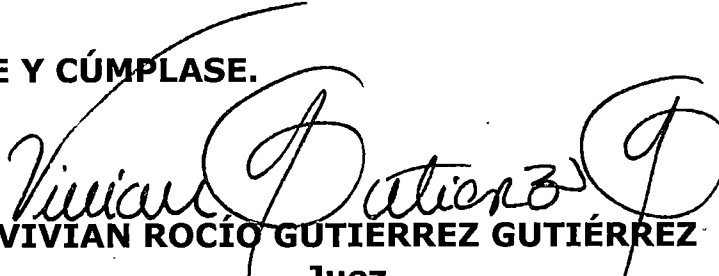
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 418).

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **ADRIANA ANZOLA ANZOLA** para que dentro del término de 15 días, indique si el desistimiento presentado cobija a la totalidad de las demandadas o únicamente recae sobre las pretensiones incoadas contra **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.**

TERCERO: Aclarado lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente (fls. 62-72, 395-417).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-034, con informe de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

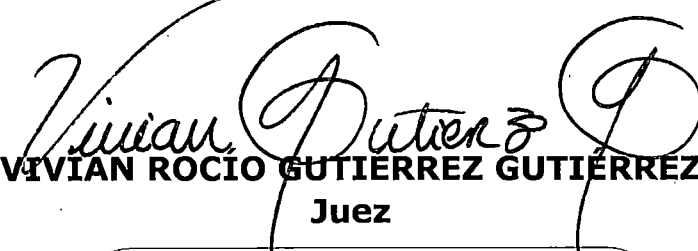
Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00034** 00
Dte. BESFANIA VIVAS HURTADO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la documental allegada por la accionada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., obrante a folios 321 322, mediante la cual allega comprobante de pago por concepto de gastos de administración por el valor de \$772.932 a favor de COLPENSIONES, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia proferida dentro del presente asunto.

Sin otro particular, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-728, con informe de cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00728** 00
Dte. MARTHA OLIVA TRIANA DE ÁVILA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la documental allegada por la accionada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., obrante a folios 248 a 255, mediante la cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

En ese sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consignación del depósito judicial por valor de \$600.000 por concepto de costas, realizada por la demandada a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia (fl. 249 vto.).

Permanezca el expediente en la secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días, vencidos los cuales, sin que se verifique pronunciamiento alguno al respecto, **archívese** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-510, con solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada actora. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00510** 00
Dte. PILAR LILIANA CLAVO PINZÓN
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la petición elevada por la apoderada judicial del extremo actor contenida a folio 397 del plenario, relativa a la entrega de dineros, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia.

De igual manera, se reitera a la memorialista que en el presente asunto no hubo condena en costas para ninguna de las partes.

Retorne el expediente al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de Fecha - 7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-406, con solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada actora. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ~ 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00406** 00
Dte. LUZ STELLA ARISMENDI
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por la apoderada del extremo actor visible a folio 392; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100008112675 por valor de \$600.000 a favor de la demandante, LUZ STELLA ARISMENDI, o de su apoderada IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-078, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00078** 00

Dte. SURAMERICANA S.A.

Ddo. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado actor para que dentro del término de quince (15) días acredite el trámite y diligenciamiento efectuado ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 1, del oficio No. 425 de 15 de octubre de 2021, el cual fue remitido por la Secretaria del Juzgado, vía mensaje de datos a su dirección electrónica vsosa@arizaygomez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2013-270, con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2013 00270** 00

Dte. FABIO EDGAR PARRA DURÁN

Ddo. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, visible a folios 987 a 989 del plenario, en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2021 (fl. 986), por cuya virtud se aprobó la liquidación de costas.

El profesional del derecho, esencialmente indicó que la liquidación de costas atacada no se armoniza al art. 366 del C.G.P., ni al Acuerdo 1887 de 2003, normatividad que indica que las agencias en derecho a favor del trabajador irán hasta el 25% de las pretensiones reconocidas en sentencia.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, inicialmente resulta oportuno aclarar que la norma aplicable para el presente asunto es el Acuerdo 1887 de 2003, el cual en su art. 6º 2.1.2. parágrafo, fijó las tarifas de las agencias en derecho en materia laboral para los procesos en los cuales se reconozcan prestaciones periódicas "*hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*"; esto es, el mentado Acuerdo detenta un límite máximo y no un mínimo, por lo tanto, es el funcionario judicial quien a discrecionalidad debe determinar el valor de ellas, normativa que debe ser analizada bajo la

óptica del artículo 366 No. 4º del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas". (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, se observa que este Juzgado condenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO a pagar al demandante a través de FIDUCOLDEX una pensión de jubilación a partir del 31 de enero de 2010, quedando obligada solo a pagar el mayor valor o diferencias resultantes entre dicha pensión y la de vejez reconocida por COLPENSIONES y condenó en costas a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO y FIDUCOLDEX, fijando como agencias en derecho la suma de \$7.377.170, decisión que fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en sentencia del 28 de noviembre de 2017, en el sentido de condenar al PATRIMONIO AUTÓNOMO IFI PENSIONES administrado por FIDUCOLDEX a reajustar el valor de la pensión en cuantía de \$7.234.015 para el año 2010, absolvió a la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO y a COLPENSIONES de todas las pretensiones, e impuso las costas de primera instancia a cargo de FIDUCOLDEX. La sentencia de segunda instancia fue casada por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral el 02 de diciembre de 2020 en cuanto a sus numerales segundo y tercero, profiriendo con posterioridad sentencia de instancia el 23 de junio de 2021, en la cual revocó el fallo de primera instancia ordenando a la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO reajustar de la pensión de jubilación reconocida al actor a la suma de \$5.080.651 a partir del 01 de febrero de 2010, condenando a dicho ente ministerial y a FIDUCOLDEX en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO IFI COLPENSIONES al pago de la suma de \$227.643.175 por concepto de diferencias en las mesadas pensionales adeudadas, con su reajuste periódico futuro y vitalicio, sin imponer costas en segunda.

Por lo anterior, y verificándose que la liquidación de costas asciende a la suma de \$7.377.170, rubro que equivale a 10 smlmv para la data del fallo de primera instancia -2017-, considera la suscrita que en el presente caso las agencias en derecho no se estiman escasas, por el contrario se encuentran acorde con la normatividad en cita y con las actuaciones surtidas.

Así las cosas, el Despacho no accederá a modificar las agencias en derecho establecidas, y en su lugar concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo desate.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto fechado 13 de octubre de 2021, por medio del cual aprobó la liquidación de costas, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-668, informando que se describió en tiempo el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00668** 00
Dte. HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO
Ddo. CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2021 (fl. 983), advirtiéndose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Para resolver, se hace necesario precisar, el dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 79142633-3666 practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 28 de mayo de 2021 fue notificado a las partes mediante auto fechado el 31 de agosto de 2021 (fl. 974), en los términos previstos en los arts. 2.2.5.1.39, 2.2.5.1.40 y 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, normas que en lo pertinente estipulan:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.39.

PARÁGRAFO. *En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen."*

"ARTÍCULO 2.2.5.1.40. Aclaración y corrección de los dictámenes. *Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual*

quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos.

Para lo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo. En todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen.(...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional sí se presenta en subsidio el de apelación.

(...)

La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, informará a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios.

Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.

Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39. del presente Decreto.
(...)”

En ese sentido, y frente a la inconformidad de la censura relacionada a la extemporaneidad del recurso de apelación, como se dijo, este Juzgado dispuso la notificación de dicha experticia en auto fechado 31 de agosto de 2021, notificado por estado No. 50 del 01 de septiembre de 2021, por lo que las partes tenían hasta el 15 de septiembre de esa misma anualidad para presentar los recursos de reposición y/o apelación, verificándose que

el apoderado de la accionada radicó el recurso de apelación el día 03 de septiembre de 2021 (fl. 975), esto es, dentro del término contemplado en el art. 2.2.5.1.41.

Ahora bien, debe aclararse que la providencia atacada NO concedió el recurso de apelación interpuesto por el accionado CLUB EL NOGAL, en tanto únicamente se dispuso su remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, pues es esta entidad la encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad o no del mismo, y en caso de concederlo, del envío del expediente a la Junta Nacional; acotándose además, el Juzgado realizó la advertencia sobre el pago y acreditación de los respectivos honorarios.

Razones suficientes las anteriores para mantener incólume la decisión confutada.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha -7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

234

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022, al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00769, por orden verbal de la señora Juez. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00769** 00
Dte. HERNAN MAURICIO FAJARDO
Ddo. AVIANCA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente asunto para adelantar las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales se encuentran señaladas para el día 09 de marzo de la corriente anualidad a las 02:00 p.m., advierte el Despacho del estudio del diligenciamiento, en especial de la revisión de los hechos descritos por las partes en demanda y contestación, la necesidad de llamar al presente juicio a las sociedades SERDAN S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S. – SAI S.A.S., , considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a las sociedades **SERDAN S.A. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S. – SAI S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente certificado de existencia y representación legal de las vinculadas, expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia que no supere tres (3) meses, lo anterior con el fin de verificar la existencia, razón social, socios, representación legal, dirección de notificación, junto con las notas de actualización si las hubiere.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las vinculadas mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen las

sociedades, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-366, con recursos de reposición y apelación presentados por los apoderados de las partes contra el dictamen pericial. *Sírvase proveer.*

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 4 MAR 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00366** 00
Dte. XIMENA CATHERINE NOUGUES PINZÓN
Ddo. CAFAM Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del término legal los apoderados judiciales de la demandante y de la demandada CAFAM interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 52083522-7182 de fecha 04 de octubre de 2021, practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** dichos recursos que militan a folios 1458 a 1466 a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA – SALA 3**, con el fin de que dicha entidad, resuelva la reposición y de ser el caso, conceda la apelación, evento en el cual deberá remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. **LÍBRESE OFICIO.**

En caso de que sea concedida la apelación por esa entidad, la parte actora deberá cancelar los respectivos honorarios ante la Junta Nacional y acreditar dicho pago ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 025 de Fecha - 7 MAR 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ